

y declaramos la nulidad en Derecho de aquella Orden en cuanto al sector de la línea delimitatoria del polígono de «Buenavista», de Oviedo, que comprende los inmuebles de los recurrentes y reconocemos el derecho de los mismos a que dicha línea se traslade a la calle D-7, bien su eje, bien en el borde de aquellos solares, según determine la Administración; todo ello sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1965.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

ORDEN de 19 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de fecha 14 de febrero de 1967, dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis y don Jesús Santos Diez e «Inmobiliaria Sandi, S. A.», contra resolución de este Ministerio de fecha 26 de diciembre de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús y don José Luis Santos Diez e «Inmobiliaria Sandi, S. A.», representados por el Procurador don Manuel Ayuso Tejerizo, bajo la dirección del Letrado don Fernando Alvarez de Miranda y Torres, contra resolución de este Ministerio de 26 de diciembre de 1963 sobre sanción, se ha dictado con fecha 14 de febrero de 1967, por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, sentencia, que en su parte dispositiva dice como sigue:

«Fallamos que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Inmobiliaria Sandi, S. A.», y don José Luis y don Jesús Santos Diez, y seguido en autos acumulados, de los números treinta mil setecientos cincuenta y ocho y trece mil setecientos cincuenta y nueve, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, denegatoria en reposición de la dictada por el mismo Organismo en quince de junio de mil novecientos sesenta y tres, en virtud de la cual se impuso a «Inmobiliaria Sandi, Sociedad Anónima», la multa de veinticinco mil pesetas por la falta muy grave por defectos en la construcción como promotores, en la mencionada colonia, calle número seis, hoy calle Benadalid, imponiendo, tanto a la «Inmobiliaria Sandi, S. A.», como a los señores Santos Diez, y respectivamente, la obligación de reparar mediante las obras necesarias los defectos de construcción que, debidos a ésta, han sido advertidos y señalados en el expediente y su resolución, debemos declarar y declaramos tales actos válidos y subsistentes como conformes a derecho; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la referida sentencia en sus propios términos, con publicación del aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

ORDEN de 5 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Marcos Murillo Zaragueta y otros contra el Decreto de 31 de octubre de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administración seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Marcos Murillo Zaragueta y otros, demandante, y la Administración General, demandada, contra el Decreto de 31 de octubre de 1963, que aprobó la delimitación y máximos y mínimos del polígono «Landabena», de Pamplona, se ha dictado con fecha 14-4-1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin hacer pronunciamiento en cuanto a las costas, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Marcos Murillo Zaragueta y doña Lina Claurriz Arralza contra el acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros con fecha cinco de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra el Decreto de treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y tres, que aprobó la delimitación y precios máximos y mínimos del polígono «Landabena», de Pamplona.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1965.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

ORDEN de 5 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Rodríguez Don y otros contra la Orden de 21 de julio de 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Francisco Rodríguez Don y otros, demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 21 de julio de 1962 sobre expropiación de las parcelas números 115, 16 117, 129, 200, 317 556, 560, 582, 136, 163, 273, 274, 571, 583, 634, 635 y 650, sitas en el polígono «Elviña», de La Coruña, se ha dictado con fecha 8 de abril de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación de los presentes recursos acumulados e interpuesto: el número 13.376, por don Francisco Rodríguez Don, y don Antonio López y López; el número 13.427, por doña Carmen Blanco Martínez; el número 13.771, por don Roberto Manuel Díaz Fernández, y el número 13.400, por doña Dolores y don José de la Iglesia Blanco, todos ellos contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 21 de julio de 1962, y las que de modo expreso o tácito desestimaron total o parcialmente los recursos de reposición formulados contra la misma, resoluciones que en fijación de las cantidades a pagar en definitiva por las fincas a que se refieren los dichos recursos, expropiadas a los recurrentes por comprendidas en el polígono de «Elviña», de la ciudad de La Coruña, confirmamos en su virtud por ser conformes al Ordenamiento Jurídico, sobre cuyas cantidades se habrá de abonar los intereses legales desde la fecha en que, respectivamente, fueran ocupadas hasta su completo pago, con deducción para su cálculo de la cantidad percibida en su caso conforme al artículo 50 de la Ley de Expropiación de 16 de diciembre de 1954; sin que por lo que atañe a las costas haya lugar a declaración alguna.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1965.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

ORDEN de 5 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Montserrat Villalonga y Olivar y otros contra la Orden ministerial de 7 de mayo de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por doña María Montserrat Villalonga y Olivar y

otros, demandantes la Administración General, demandada contra la Orden de este Ministerio de 7 de mayo de 1963 sobre expropiación de la parcela número 36, sita en el polígono «Levante», de Palma de Mallorca, se ha dictado con fecha 6 de marzo de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Muñoz Ramírez, en nombre y representación de doña María Montserrat Villalonga Oliver, doña Antonia Villalonga Coll y doña María de la Concepción Crespo Descallar contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de siete de mayo de mil novecientos sesenta y tres, aprobatoria del expediente de expropiación, por el procedimiento de tasación conjunta, del polígono «Levante», sito en el término municipal de Palma de Mallorca, en el que figura comprendida con el número 36 una finca de las recurrentes, debemos declarar y declaramos no hallarse ajustada a derecho dicha Orden, en lo que respecta a las nombradas recurrentes y finca, por lo que en esta parte la anulamos, y en su lugar declaramos asimismo que el valor correspondiente por expropiación de dicha finca, incluido el cinco por ciento de premio de afectación y descontada la cantidad fijada por la Administración a favor del arrendatario es de catorce millo-

nes ciento dos mil diecisiete pesetas con veinte céntimos, cuya cantidad deberá ser incrementada con la que corresponda por interés legal de demora sobre la misma por el período de tiempo comprendido entre el once de abril de mil novecientos sesenta y tres hasta el siete de mayo del mismo año, absolviéndose a la Administración de las demás pretensiones deducidas en la demanda; sin hacerse expresa declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPREMO

SALA QUINTA

Secretaría: Sr. Blanco

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don José Muñoz Toca y otros se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre impugnación de acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de agosto de 1966 y su confirmación tácita y la del acuerdo del Instituto Español de Moneda Extranjera de 17 de octubre de 1966, sobre reparto de haberes, pleito al que han correspondido el número general 4.066 y el 73 de 1967 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho, se hace público, en cumplimiento de providencia fecha 30 de marzo de 1967.

Madrid, 1 de abril de 1967.—El Secretario, Alonso Blanco.—2.298-E.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don Pedro Balbas Aguado se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de Resoluciones del Ministerio de la Gobernación de 5 de octubre y 26 de diciembre de 1966, sobre sanción disciplinaria, pleito al que han correspondido el número general 4.040 y el 72 de 1967 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29

y 30, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho, se hace público, en cumplimiento de providencia fecha 29 de marzo de 1967.

Madrid, 1 de abril de 1967.—El Secretario, Alonso Blanco.—2.297-E.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don Hipólito Gómez de las Rocas se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre impugnación de Resolución de la Dirección General de Reclutamiento y Personal de 9 de enero de 1967, que resuelve expresamente recurso de reposición contra la de 14 de noviembre de 1966, que dispuso su cese en la situación de supernumerario, pleito al que han correspondido el número general 3.586 y el 15 de 1967 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho, se hace público, en cumplimiento de providencia fecha 4 de abril de 1967.

Madrid, 10 de abril de 1967.—El Secretario, Alfonso Blanco.—2.296-E.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don Jaime Carrera Frexe y otros se ha interpuesto recurso contencioso-ad-

ministrativo sobre impugnación de resolución de la Junta de Retribuciones y Tasas del Ministerio de Industria de 11 de noviembre de 1965 y de la Subsecretaría de Industria de 17 de enero de 1967, confirmatoria de aquella, sobre complementos de sueldo, pleito al que han correspondido el número general 4.081 y el 75 de 1967 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho, se hace público, en cumplimiento de providencia fecha 4 de abril de 1967.

Madrid, 10 de abril de 1967.—El Secretario, Alfonso Blanco.—2.295-E.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento del mismo, que por doña Mercedes Bravo Enríquez se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación del Decreto del Ministerio de Hacienda 1436/1966, de 15 de junio, sobre retribuciones correspondientes a funcionarios que ocupen plazas no escalafonadas y la presunta desestimación del recurso de reposición, pleito al que han correspondido el número general 4.155 y el 76 de 1967 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho, se hace público, en cumplimiento de providencia fecha 7 de abril de 1967.

Madrid, 12 de abril de 1967.—El Secretario, Alfonso Blanco.—2.294-E.